

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio, concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala tercera de la Audiencia de Madrid y el Gobernador de la provincia de Segovia, de los cuales resulta:

Que Casimiro Taboada interpuso ante el Juez de primera instancia de Segovia un interdicto de recobrar, que pidió que se sustanciara sin audiencia del despojante, en queja de que don José Maseras, representante de la empresa constructora de algunas carreteras, le había despojado de la posesion de una cantera, sita en Bernuy de Porreros y de la piedra que en ella tenia labrada, llevando esta para las obras de fabrica de la carretera de Arévalo.

Que sustanciado el interdicto conforme á lo solicitado, recayó auto restitutorio, de que interpuso apelacion Maseras, que fué admitido; y remitidos los autos á la Audiencia de Madrid, fué esta requerida de inhibicion por el Gobernador de la provincia de Segovia:

Y que habiendo sostenido su jurisdiccion la Sala tercera de la Audiencia, insistió el Gobernador de acuerdo con el Consejo provincial, resultando la presente competencia:

Visto el art. 8.º párrafo cuarto de la ley de 2 abril de 1845, en que se dispone que los Consejos provinciales actuarán como Tribunales en los asuntos administrativos, y bajo tal concepto oírán y fallarán cuando pasen á ser contenciosas, las cuestiones relativas al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por la ejecucion de las obras públicas:

Vista la Real orden de 19 de setiembre del mismo año, en que se establece: primero, que ningun camino ni obra pública en curso de ejecucion se detenga ni paralice por las oposiciones que bajo cualquiera forma puedan intentarse con motivo de los daños y perjuicios que al ejecutarse las mismas se ocasionen por la ocupacion de terrenos, escavaciones hechas

en ellos, estraccion, acarreo y depósito de materiales y otras servidumbres á que están necesariamente sujetas, bajo la debida indemnizacion, las propiedades contiguas á las obras públicas: segundo, que las indemnizaciones y resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados por la ejecucion de esta clase de obras solo podrán solicitarse ante el Gefe político, hoy Gobernador, respectivo, el que dispondrá que tengan cumplido efecto á la mayor brevedad posible, habiendo conformidad entre el reclamante y la parte que debe resarcir el dano, y procurando avenirlos cuando mediare alguna diferencia: tercero, quasi por no haber conformidad entre las partes se hiciesen tales asuntos contenciosos, se decidan por el Consejo provincial, segun se dispone en el párrafo cuarto, artículo 8.º de la ley de 2 de abril citada, con inhibicion de cualesquiera otras Autoridades judiciales ó administrativas:

Vista la instruccion para promover y ejecutar las obras públicas de 10 de octubre del propio año, en que se reproducen las disposiciones de la Real orden preinserta:

Visto el art. 20 del reglamento de 27 de julio de 1853, que prescribe que, siempre que sea posible la tasacion de los materiales necesarios en la construccion de las obras públicas, precederá á su aprovechamiento, y los dueños serán indemnizados antes de ocupar su propiedad:

Visto el art. 21 del propio reglamento, que determina que todas las tasaciones que sea preciso hacer por ocupacion temporal de las fincas ó por el aprovechamiento de materiales, se verificarán por peritos en la forma prescrita en los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 11; y que si por cualquiera motivo no fuese posible la tasacion previa, entonces se notificará al propietario para que haga las reclamaciones que tenga por oportunas dentro de 10 dias, pasados los cuales sin haberlas hecho se procederá á la ocupacion de la propiedad ó materiales que las obras necesiten:

Vistos los artículos 26 y 27 del mismo, que prescriben que si la tasacion de las fincas sujetas á espropiacion contiene faltas contrarias á las disposiciones vigentes, y que minoren el valor que los dueños atribuyen á su propiedad, y en los casos en que con la ocupacion temporal de terrenos y aprovechamiento de materiales se perjudique en ellos ó en su estimacion á los interesados, procede reclamar por la via gubernativa hasta la decision del Gobierno, y contra este entablar la correspondiente demanda por la via contencioso-administrativa:

Considerando que siendo, como es, un hecho notorio, que el acopio de materiales de la cantera sita en Bernuy de Porreros,

se ha hecho para una obra pública, Taboada ha debido interponer sus reclamaciones ante la Autoridad del órden administrativo por medio de los distintos recursos que, segun las circunstancias, permiten las disposiciones citadas;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á cuatro de abril de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.—Numero 353.

Los individuos que á continuacion se expresan, se servirán presentarse en la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia, con el fin de que pueda hacerse una notificacion administrativa de un oficio del Gobernador de la de Granada referente á la mina *La Fecunda*, sita en término de Gúejar Sierra.

- Don Angel Repisa.
- Don Vicente Gomez.
- Don Ramon Muela Garcia.
- Don Victor José Martínez Ocon.
- Don Benite Compagni.
- Don Francisco Tejero Cano.
- Don Antonio Blanco Ramonet.
- Don Norberto Sanz de Mojados.

Madrid 11 de abril de 1862.—El Duque de Sesto.

Numero 349.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de don Antonio Santillan y demas individuos de la Junta directiva de la Sociedad minera *La Trillana*, con el objeto de que esta sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado con esta fecha el decreto siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitucion de la Sociedad especial minera que, con el nombre de *La Trillana*, se ha establecido en esta corte con el objeto de beneficiar la mina de plata, *Bonita Descuidada*, sita en el término municipal de Hiedrelaencina, en la provincia de Guadalajara, en virtud de

escritura otorgada en esta capital á 12 de diciembre de 1861, y 29 de marzo del corriente año, ante el Escribano don Elogio Barbero y Quintero, por fós señores don Antonio Santillan, don Felix Laurtan, don Francisco Zavala, don Agustin Gil Zavala, don Manuel Roldan y don Alonso Garcia, individuos que componen la Junta directiva, autorizados al efecto por la Junta general.»

Lo que he dispuesto publicar en los periódicos oficiales de esta capital en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 11 de abril de 1862.—El Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º.—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia Civil y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de don José Vales Sanjurjo, soltero, estudiante, natural de la Coruña, cuyas señas se expresan al final de esta circular, debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 12 de abril de 1862.—Duque de Sesto.

Señas del sugeto que arriba se expresa. Edad 22 años.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Teresa Sierra, natural de Tembleque, cuyas señas se expresan al final de esta circular, debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 12 de abril de 1862.—Duque de Sesto.

Señas de la sugeta que arriba se expresa.

Edad 50 años; estatura baja; nariz larga; boca sumida; gruesa de cuerpo y fea.

En la casa cuartel de la Guardia civil del puesto de Las Rozas, se halla depositado un fardo marcado y numerado; que en la madrugada del día 8 del actual se encontró por un paisano en la carretera real, término de Torrelodones. La persona á quien pertenezca se presentará en el Negociado oclavo de la Seccion de Gobierno del de esta provincia para acreditar su derecho.

Madrid 12 de abril de 1862.—Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.—Bagajes.—Numero 85.

Terminándose en fin de junio del corriente año las contratas de los servicios de bagajes de los cantones en que se halla dividida esta provincia...

Table with 4 columns: Carros de dos mulas, Carros de bueyes, Caballeria mayor, Caballeria menor. Rows list cantones like Madrid, Torrejon de Ardoz, Alcalá de Henares, etc.

4 de abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un faro de tercer orden en la Mesa de Roldán, provincia de Almería...

Fecha y firma del proponente.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 149.

Los interesados que a continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

- List of names and amounts: 91.785 Dr. Leandro Alvarez, 91.785 E. E. E. E. E., 91.787 E. E. E. E. E.

Madrid 15 de marzo de 1862.

V. B. El Director general Presidente J. Sierra. El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

UNIVERSIDAD CENTRAL

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario...

Conforme a la Real orden de 10 de agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los maestros y maestras comprendidos en el artículo 185 de la ley de instruccion pública...

Ademas del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutaran casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigiran sus instancias escritas de su puño con documentos (de su puño) que han de acompañar copia literal al señor Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia...

Madrid 17 de abril de 1862. El Rector, Juan Manuel Montalvan.

ESCUOLA ESPECIAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Con arreglo a lo que determina el artículo 3.º del reglamento de esta Escuela...

Escuelas de niñas. Provincia de Ciudad-Real. Las de Alamillo y Almuradiel, dotadas con el sueldo de 1666 rs.

Provincia de Guadalajara. La de Humanes con el de 1667.

Provincia de Toledo. La de Cabañas de la Sagra con el de 1667 rs.

Además del sueldo, los maestros y maestras disfrutaran casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan satisfacerlas.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes, escritas de su puño, con documentos (de que han de acompañar copia literal) al señor Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia...

Madrid 2 de abril de 1862.—El Rector, Juan Manuel Montalvan.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ó por oposicion.

Conforme a la Real orden de 10 de agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras que lleven tres años desempeñando otras escuelas de igual clase y cuyo sueldo sea inferior solo en 100 rs., y a falta de estos por oposicion, las anunciadas en mis edictos de 2 de enero y 1.º de febrero y marzo, menos las previstas de que se hace mencion en los dos últimos...

Madrid 15 de marzo de 1862.

V. B. El Director general Presidente J. Sierra. El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

Madrid 15 de marzo de 1862.

V. B. El Director general Presidente J. Sierra. El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

Madrid 15 de marzo de 1862.

V. B. El Director general Presidente J. Sierra. El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

Madrid 15 de marzo de 1862.

V. B. El Director general Presidente J. Sierra. El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

Madrid 15 de marzo de 1862.

V. B. El Director general Presidente J. Sierra. El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

Madrid 15 de marzo de 1862.

V. B. El Director general Presidente J. Sierra. El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

Madrid 15 de marzo de 1862.

V. B. El Director general Presidente J. Sierra. El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

Madrid 15 de marzo de 1862.

V. B. El Director general Presidente J. Sierra. El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

Madrid 15 de marzo de 1862.

V. B. El Director general Presidente J. Sierra. El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

Madrid 15 de marzo de 1862.

V. B. El Director general Presidente J. Sierra. El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

Madrid 15 de marzo de 1862.

V. B. El Director general Presidente J. Sierra. El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha de hoy, esta Direccion general ha señalado el dia 9 del proximo mes de mayo, a las diez de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un faro de tercer orden en la Mesa de Roldán, provincia de Almería, bajo el presupuesto aprobado de 498.034 rs. 62 céntimos.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Almería ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pliegos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 10.000 rs., en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el deposito del dinero que proviene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 700 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 rs.

Madrid 4 de abril de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de

enterado del anuncio publicado con fecha

y previa la autorizacion del Excmo. señor Director general del Cuerpo, los exámenes ordinarios para cubrir las plazas de alumnos que resultan vacantes en la misma, tendrán lugar desde el día 20 de julio próximo en adelante.

En su consecuencia, los jóvenes que aspiren al ingreso en la carrera dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al espresado Excmo. señor antes de 1.º de junio, en cuyo día concluye el plazo para su admisión, en la inteligencia de que los interesados deberán hallarse en esta Escuela, sin previo aviso, para el día 1.º de julio inmediato con objeto de sufrir el reconocimiento facultativo que ha de preceder á su examen.

Al propio tiempo se ha dignado disponer S. M. la Reina (O. D. G.), por resolución de 1.º del actual, que la presente convocatoria, no solo se estienda al ingreso en la forma establecida por el reglamento, sino tambien á los individuos que aspiren á ganar el primero y aun el segundo año de estudios, ampliándose hasta 21 años el límite de edad para los que entren ganando un año, y hasta 22 para los que tambien ganen el segundo.

Los interesados espresarán en sus instancias si pretenden únicamente el ingreso ó si aspiran ademas al adelanto de estos años; y á fin de que tengan conocimiento de la forma en que deben documentar aquellas y materias de que han de ser examinados, tanto á su entrada como al fin de los respectivos cursos, se insertan á continuación los artículos del reglamento que trata de la admision de alumnos, juntamente con el programa de estudios.

Madrid 8 de abril de 1862.—El Brigadier Director, Rafael Muñoz de Vaca.

Extracto del reglamento orgánico de la Escuela especial de Administracion militar aprobado en Real orden de 14 de junio de 1860, que deben conocer los jóvenes que deseen ingresar en la misma.

Art. 4.º Publicado que sea el llamamiento, los individuos que deseen presentarse á examen lo solicitarán del Director general del Cuerpo antes de 1.º de julio, siempre que para el día 1.º de setiembre posterior tengan cumplida la edad de 16 años y no pasen de la de 20, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, originales, legalizados en debida forma:

- 1.º La fe de bautismo del pretendiente.
- 2.º La de casamiento de sus padres.
- 3.º Una informacion judicial, hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó de sus padres con cinco testigos de escepcion y citacion del Procurador Sindico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes:

Primero. Estar el pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español.

Segundo. La profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiese tenido y tenga el hijo si aquel hubiese fallecido.

Tercero. Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaido sobre ella nota alguna que envilezca ó infame á sus individuos, segun las leyes del reino.

Art. 5.º Documentará la espresada instancia, cuando la familia del aspirante no resida en Madrid, una obligacion de su padre ó tutor de asistir á aquel con 10 reales diarios para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma para su cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6000 rs., ó depositando en las Cajas del Tesoro un año de dichas asistencias. Para los aspirantes que viven con su familia en Madrid bastará que la espresada obligacion se contraiga al compromiso solemne de sostenerlos con el correspondiente decoro durante sus estudios.

Art. 6.º Por último, la instancia deberá justificarse con la correspondiente certificacion de buena conducta del aspirante. A los que hayan sido admitidos en

los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales, esto es, la fe de bautismo, la certificacion de buena conducta y la obligacion de asistencias. Los hijos de Jefes ú Oficiales del cuerpo ó de los demas institutos del Ejército y Armada podran suplir la informacion judicial con copia legalizada del Real despacho de su padre: la escritura de asistencias será independiente, para los hijos de subalternos que residan fuera de Madrid, del sueldo de sus padres.

Art. 7.º Las instancias así documentadas se las pasará el Director general del Cuerpo con su decreto al de estudios de la Escuela, á quien se presentarán los aspirantes para ser reconocidos por el facultativo de la misma; y resultando con salud perfecta y sin faltas en sus órganos y configuracion, serán examinados por el Comisario inspector y dos profesores nombrados al efecto, de gramática castellana, lectura y escritura: estos mismos examinarán tambien los documentos que acompañen á las instancias, y harán constar las faltas que notaren en los expedientes, los cuales, instruidos en esta forma, serán devueltos al Jefe superior del Cuerpo para la resolución que haya lugar, en el concepto de que no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

Art. 9.º El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes: gramática castellana, aritmética en toda su estension, álgebra hasta las ecuaciones del primer grado inclusive, y traducción del francés al castellano. (El texto para la gramática será el de la Academia, y para la aritmética y álgebra el tratado de Bourdon.)

Art. 10.º El examen de ingreso se verificará por el Director de estudios con cuatro profesores, y aunque para no fatigar á los examinados se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de *sobresaliente, muy bueno, bueno, y suficiente*, requiriéndose al menos la de bueno por pluralidad para la admision en la Escuela.

Art. 11.º Los examinados que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 12.º Terminados los exámenes de ingreso de todos los aspirantes admitidos al concurso, el Director general pondrá para alumnos de la escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras si su número escallere al de las vacantes. A los que no tuvieron cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Director de estudios una certificacion que acredite las censuras que hubieren merecido para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusion sufrida; pero sin que esta circunstancia pueda nunca servir para ingresar en la escuela.

Art. 13.º Los alumnos recién nombrados tienen opcion á ser examinados de las materias correspondientes al primer año, que podran ganar con la censura de *bueno* por unanimidad. Los que se consideren con la aptitud necesaria podran solicitar este examen del Director general, quien se lo concederá para fines de agosto, verificándose ante la junta de examen de primer año.

Programa de estudios á que hace referencia el artículo 22 del precedente reglamento.

Primero año. Geometría elemental, por Vincent. Tri-

gonometría rectilínea y geometría práctica, por el mismo. Dibujo lineal, por Henca. Partida doble y teneduría de libros, por Aznar.

Segundo año. Nociones generales de administracion pública, por Colmeiro. Ordenanzas del ejército, por el título 17 tratado 2.º Idem de artillería, reglamento 2.º de la Ordenanza de 1802 y el de 30 de enero de 1853. Idem de Ingenieros, reglamento de 5 de junio de 1839. Geografía general y política de Europa, por Letron. Nociones de historia por Ariarte. Nociones de economía política por el compendio de Valle.

Tercer año. Administracion militar, por las lecciones de Salviejo, continuada por Manjon. Contabilidad especial de artillería por Miranda. Formacion de sumarias por el extracto de Bacaril. Conocimiento de los efectos de artillería, su uso y figura por Tamarit. (Esta clase será dos veces á la semana, y se hará este estudio prácticamente en el parque de esta corte.) Estadística de España. (El profesor de esta asignatura hará los apuntes necesarios para su fácil estudio. Como clases accesorias se aumentan las de esgrima y equitacion, y como estudios prácticos los de los servicios administrativos en la forma que establece el art. 24 de este reglamento.)

Esc. copia.—El brigadier director, Rafael Muñoz de Vaca.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

En los autos de menor cuantía promovidos por parte del Procurador Baudot, en representacion del Excmo. Sr. Intendente general de la Real Casa y Patrimonio, contra el Alcalde del Escorial don Pedro Gonzalez, como Presidente del Ayuntamiento de la misma villa, previa la tramitacion correspondiente, se ha dictado el siguiente:

Auto definitivo.—En la villa de Colmenar Viejo á 4 de abril de 1862, el señor don Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos á nombre del Excmo. señor Intendente general de la Real Casa y Patrimonio, representado por el Procurador don Sebastian Baudot, contra el Alcalde del Escorial, en representacion del Ayuntamiento de la misma villa, sobre entrega de 2500 rs., como producto de unos árboles cortados y enagenados por dicha corporacion, y en rebeldía de este último los Estrados del Tribunal.

Resultando que desde una de las entradas del jardín titulado del Principa en el Real Sitio de San Lorenzo en direccion á la carretera de Madrid, existia una doble fila de álamos negros, que en 1860 hubo necesidad de arrancar por causa de utilidad pública para dar lugar al trayecto de la v a férrea del Norte.

Resultando que perteneciendo el terreno sobre que los árboles se hallaban al egido y término jurisdiccional del Escorial, el Ayuntamiento de esta villa acudió al Excmo. Sr. Gobernador civil despues de oponerse á que el Real Patrimonio dispusiese de los árboles, y obtuvo que dicho señor resolviese que el Ayuntamiento los enagenase en pública subasta y su producto ingresase en los fondos municipales, y así se verificó, habiéndose aquellos vendidos en la cantidad de 2500 rs.

Resultando que habiendo acudido el Real Patrimonio al mencionado señor Gobernador en 7 de setiembre último, dicho señor manifestó á la Intendencia de la Real Casa, por comunicacion de 25 de octubre, que el producto de los árboles ingreso por orden suya en la depositaria de propios del Escorial por hallarse aquellos en posesion del terreno y arbolado, pero que si en el juicio de propiedad fuere vencido el pueblo del Escorial, se estaría al resultado del juicio.

Resultando que en su consecuencia por la Intendencia de la Real Casa y Patrimonio se dedujo la presente demanda, de que se comunicó traslado al Alcalde del Escorial como Presidente, y al Ayuntamiento de su Ayuntamiento, y no habiendo comparecido fue declarado en rebeldía, sustanciándose los autos con los estrados.

Resultando que por parte del Real Patrimonio se ha probado que por Real cédula otorgada por S. M. el Rey D. Felipe II en 20 de mayo de 1565 para desahogo de los ganados de la villa del Escorial, se sirvió conceder un ensanche de terreno para el egido de dicho pueblo y para su esclusivo aprovechamiento, segun ganados de la comunidad que todos los de su término tenían con los de la ciudad de Segovia y su tierra; pero por una de sus cláusulas ó condiciones ordenó, que para ornato y mejor vista, se pudiesen plantar árboles en el dicho egido y en la parte del que pareciese al Prior, frailes y convento de San Lorenzo, pero que esto no solo lo puedan hacer los mismos Prior, frailes, y ellos solos tengan el cuidado, guarda, conservacion y aprovechamiento de dichas plantas.

Resultando asimismo justificado que los árboles vendidos por el Ayuntamiento del Escorial que existian en su egido han sido plantados, cuidados, podados y beneficiados por la comunidad de monjas.

Resultando que por supresion de la comunidad, el Real Patrimonio ha recobrado y entrado en posesion de los bienes, derechos y acciones, con que la Corona dotó al mismo.

Considerando que por lo tanto, la Real Casa era dueña de los álamos vendidos, y la misma debió por consecuencia percibir el precio que por ellos se dió en la subasta, por ante mí el Escribano dijo: debía condenar y condenaba al Alcalde del Escorial á que devolviera y entregue á la Real Casa y Patrimonio, y en su nombre al Excmo. Sr. Intendente de la misma, los 2500 rs. valor de los mencionados álamos, y las costas. Así por este auto, que ademas de notificarse en estrados se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, definitivamente juzgando lo provevo, mando y firma dicho señor Juez, de que yo el Escribano doy fe. Mariano Valcayo de Toro.—Valentin Ugade.

Y en su ausencia y rebeldía del indicado demandado don Pedro Gonzalez, se fija el presente edicto en el Boletín Oficial conforme á lo prevenido en el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Colmenar Viejo á 4 de abril de 1862.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, Valentin Ugade.—34.

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

En virtud de providencia del señor don Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo, refrendada del infrascrito Escribano del número, y á virtud de expediente de jurisdiccion voluntaria, se saca nuevamente á subasta por no haber habido licitadores en la primera, y término de 20 dias, una casa, compuesta de planta baja, principal, segundo y bohordillas, sita en la calle del Oso, número 15 nuevo, 29 antiguo, de la manzana 660, que tiene de superficie

1240 pies, ó sean 98 metros, 27 centímetros, bajo el tipo de 87.000 reales, en que ha sido relajada, á rebajar cargas. El remate tendrá lugar el 3 de mayo próximo, á la una del día, en la audiencia de su señoría, piso bajo de la territorial; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta ha de consignarse por cada licitador la cantidad de 2000 reales que les serán devueltos si no se le adjudicase la finca. La persona que desee interesarse y adquirir las noticias que le convengan, podrá acudir al estudio del mismo escribano, calle de la Abada número 21, cuarto segundo de la derecha, todos los días no feriados de nueve á doce.

Madrid 11 de abril de 1862.—Atanasio Ventura.—35

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

A voluntad de su dueño, y en virtud de providencia del señor doctor don Pedro de Olarría y Adalid, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano de número doctor don Mariano García Sancha, se vende en pública subasta la cuarta parte de la casa, sita en esta población y su calle de Isabel la Católica, antes de la Inquisición y de María Cristina, señalada con los números 16 moderno, 7 antiguo, manzana 508, cuya partición ha sido tasada por el Arquitecto don Federico Yucenga y Castellanos, en la cantidad de 26.850 reales vellón.

Para su remate se ha señalado el lunes 23 del corriente mes, á las once de su mañana, en la sala de audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de la territorial de esta corte, previéndose que no podrá hacerse baja ninguna del valor dado á dicha cuarta parte de casa.

Madrid 12 de abril de 1862.—Sancha.—40.

Juzgado de primera instancia del distrito del Norte.

En virtud de providencia del señor don Remigio de Arizpe, Juez togado de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, refrendada por el Escribano de número del crimen don Jorge Reboles, y para hacer efectiva la indemnización de 4000 reales vn. en que han sido condenados mancomunadamente Agapito del Campo y Rodríguez y Narciso Velasco y Fernández, vecinos de la villa de Paracuellos de Jarama, en causa seguida contra los mismos por homicidio cometido por imprudencia temeraria en la persona de Manuel Rodríguez Vila, se sacan á la venta en pública subasta por término de 20 días, una casa perteneciente al primero, sita en la referida villa y su calle de la Iglesia, con la que linda al N.; al S. con Francisco Herrera y P. Calisto Urias, tasada en 3900 rs. vellón; y una tierra de pan llevar, que corresponde al segundo, y se halla en término de la misma villa y sitio del plantío de Santa Ana y huerta del Moral, de haber una fanega; linda don Lorenzo Meo al S.; M. y P. y al N. Jesús García; que ha sido tasada en 750 rs. vn.; habiéndose señalado la hora de las doce de la mañana del martes 7 de mayo próximo, para que tenga efecto dicho remate en el local de Audiencia del espresado Juzgado, sito en Chamberí, calle de Luclana número 5, cuarto bajo; en la inteligencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su avalúo.

Madrid 9 de abril de 1862.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Don Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En los autos de juicio verbal que se siguen en este mi Juzgado por la escriba-

nia del que refrenda, entre partes don Manuel Pérez, demandante, y como apelante de la sentencia dada por el Juez de paz de esta villa en los mismos, y como demandado don Julian Carro, de la propia vecindad, he mandado, en providencia del día 5 del corriente, recibirlos á prueba por el término de veinte días, y que se entregasen por el de seis á cada una de las partes para aducir la que á su derecho convenga, y que asimismo se requiriese por medio de los oportunos edictos que se insertarán en el *Bolétin Oficial* de esta provincia y *Gaceta del Gobierno*, á Manuel Lozano (cuyo paradero se ignora), para que se presente en este dicho Juzgado, á reconocer un papel privado que presentó en el expediente dicho Pérez, firmado por aquel, relativo al crédito que le es en deber, para cuyo pago dejaba una tartana en poder del demandado, que el demandante le reclama.

Y para que llegue á su noticia, se libra el presente á los efectos prevenidos. Dado en Torrelaguna á 12 de abril de 1862.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado, Justo Fernández.—39.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

2186	fanegas de trigo.
1440	arobas de harina de id.
9496	arobas de carbon.
91	vacas que componen 38.844 libras de peso.
154	carneros que hacen 4.129 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca,	de 52 á 54 rs. arroba,
y de 18 á 20 cuartos	libra.
Idem de carnero,	de 18 á 20 cuartos
libra.	
Idem de ternera,	de 74 á 90 rs. arroba
y de 34 á 48 cuartos	libra.
Tucino añejo,	de 92 á 96 rs. arroba, de 34
á 36 cuartos	libra.
Jamon,	de 110 á 114 rs. arroba, y de
42 á 51 cuartos	libra.
Aceite,	de 68 á 70 reales arroba, y de 22
á 24 cuartos	libra.
Vino,	de 34 á 40 rs. arroba, y de 12
á 14 cuartos	cuartillo.
Pan de dos	libras, de 13 á 15 cuartos.
Garbanzos	de 30 á 42 rs. arroba, y de
10 á 16 cuartos	libra.
Judías,	de 28 á 32 rs. arroba, y de 10 á
12 cuartos	libra.
Arroz,	de 50 á 56 rs. arroba, y de 40 á
14 cuartos	libra.
Lentejas,	de 14 á 20 rs. arroba, y de 8
á 10 cuartos	libra.
Carbon,	de 7 á 8 reales arroba.
Jabon,	de 60 á 62 rs. arroba, y de 20 á
22 cuartos	libra.
Patatas,	de 5 1/2 á 7 rs. arroba, y de 2
á 2 1/2	cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada	de 29 á 31 rs. f.
Algarroba	á 40 rs. id.
Trigo vendido.	583 fanegas.
Quejan por vender.	1074 id.
Precio maximo.	60
Idem minimo.	51
Idem medio.	56,97

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 14 de abril de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

HORAS	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
6 m.	706.01	1.0	1.8	N. N. E.	Casti despej.
9 m.	706.97	4.6	8.3	N. N. E.	Idem
12 m.	706.39	7.9	14.2	N. N. E.	Idem
3 p.	705.60	9.3	17.1	N. N. E.	Despejado
6 p.	706.54	7.1	13.0	N. N. E.	Idem
9 p.	707.07	5.0	9.7	N. N. E.	Idem

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 14 de abril de 1862 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado,	publicado, 50-10 c.; á plazo, 50-25, 30 y 35 c. fin cor. vol.
Idem diferido, no publicado,	43-75.
Deuda amortizable de primera clase,	no publicado, 34.
Idem de segunda, id., publ.,	16-80.
Idem del personal, no publ.,	18-70 d.
Acciones de carreteras.—Emisión de	1.º de abril de 1850, de á 4000 reales,
6 por 100 anual, publicado,	95.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 13 de abril de 1862.

INGRESOS.

Reales vellón.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
En las secciones de la Plaza de las Descalzas (Monte de Piedad).	151.627	2094	2185
En la de la calle de la Redondilla (Asilo de Nuestra Señora de la Asunción).	22.056	380	384
En la de la calle de Fuencarral (Hospicio).	17.450	296	299
TOTALES.	171.133	2770	2868

REINTEGROS.

Reales vellón.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
En la Sección 4.ª Plaza de las Descalzas (Monte de Piedad).	148.218,69	86	355

El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola.

Idem de á 2000 rs., no publ. 94-70 d.
 Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 99.
 Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 97-80.
 Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 95-75.
 Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 95-50.
 Idem del canal de Isabel II, de á 1000 rs., 8 por 100 anual, id., 108-30 d.
 Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, publ., 90-90.
 Acciones del Banco de España, no publicado, 207-50 y 208.
 Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 2015.
 Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, idem 1000 d.
 Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, á 137 1/2 por 100, id., 10.200 d.
 Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1425 p.
 Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, id., 1625 d.
 Obligaciones de id. id., 960 d.
 Idem del ferro-carril de Monblanch á Reus, id., 950.

CAMBIOS.
 Londres á 90 días fecha, 50-13 y 20.
 París á 8 días vista, 3-27 d.

BOLSA DE PARÍS.

Madrid 14 de 1862.	Fondos franceses.
por 100.	70,25
1/2 por 100.	98,10
Españoles	
3 por 100 interior.	49
3 por 100 diferida.	43,38
Amortizable.	18,78
Consolidados.	94,48

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 13 de abril de 1862.

Reales vellón.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
En las secciones de la Plaza de las Descalzas (Monte de Piedad).	151.627	2094	2185
En la de la calle de la Redondilla (Asilo de Nuestra Señora de la Asunción).	22.056	380	384
En la de la calle de Fuencarral (Hospicio).	17.450	296	299
TOTALES.	171.133	2770	2868

REINTEGROS.

Reales vellón.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
En la Sección 4.ª Plaza de las Descalzas (Monte de Piedad).	148.218,69	86	355

El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola.